

SALA DE LAS COMISIONES SADECO



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

DESPACHO DE COMISIÓN

Y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja Aprobar el presente Proyecto de LEY, con las siguientes Modificaciones:

ARTICULO 2.- CASOS ESPECIALES: La venta podrá efectuarse en forma directa, cuando el precio ofrecido supere en más de un treinta por ciento (30%) el precio base que se fije conforme lo dispuesto en el presente. En los casos en que el/los inmuebles se encuentren en condominio con terceros se deberá otorgar preferencia, en igualdad de condiciones, a favor del copropietario del inmueble.

El precio base para la venta que se autoriza en los Artículos 1 y 2 será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El mismo no podrá ser inferior al determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.

Podrán incluirse en la venta, cuando resulte conveniente, las cosas muebles accesorias a los mismos de acuerdo a su destino o explotación anterior, aún cuando no estuvieren a ellos adheridas o estándolo no lo fueran con carácter de perpetuidad.

Facúltase al Ministerio de Hacienda y finanzas a dictar los actos administrativos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 y 2.

ARTÍCULO 4.- CREACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS: Créase un Fondo Fiduciario, conforme el Artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con el objeto de ser destinado a la construcción, obras y/o adquisición de inmuebles para reparticiones públicas; su infraestructura, anexos y/o equipamiento.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, asumirá el carácter de fiduciante y beneficiario del mismo y se designa al agente financiero de la Provincia, como agente fiduciario del presente Fondo.

ARTÍCULO 7.- REGLAMENTACIÓN: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la reglamentación específica para el cumplimiento de la presente.

Asimismo, en el marco de esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial - a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- dictará los actos administrativos e instaurará los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el recupero de los créditos del ex Banco de la Provincia de Jujuy, conforme las tasas de interés,





2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

./ - CORRESPONDE A DESPACHO DE FINANZAS EXPTE. Nº 55-PE-16.-

plazos y demás condiciones que a tal efecto disponga, de acuerdo a Ley N° 4960, al Decreto Acuerdo N° 182-E- 00 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8.- EXENCIÓN IMPOSITIVA: Los actos de constitución del Fideicomiso,

estarán exentos del Impuesto de Sellos.

MIGUEL ÁNGEL LEMBO Vicepresidente Comisión de Finanzas C.P.N. Ostralito Francisco C. Etal Dipurped Profincial Committed de Finanzaa Emilia Legie zure de Jujuy

MARIA DE LOS ANGELES REYNAGA

Secretaria / Comisión de Finanzas

FELIPE

VOCALES

CARLOS ALBERTO AMAYA

GUIDO ALPREDO LUNA

MARCELA FABIANA ARJONA

ALCAZA'R

PEDRO ANTONIO SEGURA LOPEZ

ALBERTO MIGUEL MATUK

JUAN MIGUEL CARDOZO TRAILLOU

LUIS HORACIA CABANA

CARLOS XIBERTO LOPS

DÉBORA JUÁREZ ORIETA

JUAN MANUEL ESQUIVEL



SALA DE LAS COMISIONES SADECO



2016 — Aña del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

DESPACHO DE COMISIÓN

Y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja Aprobar el presente Proyecto de LEY, con las siguientes Modificaciones:

ARTICULO 2.- CASOS ESPECIALES: La venta podrá efectuarse en forma directa, cuando el precio ofrecido supere en más de un treinta por ciento (30%) el precio base que se fije conforme lo dispuesto en el presente. En los casos en que el/los inmuebles se encuentren en condominio con terceros se deberá otorgar preferencia, en igualdad de condiciones, a favor del copropietario del inmueble.

El precio base para la venta que se autoriza en los Artículos 1 y 2 será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El mismo no podrá ser inferior al determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.

Podrán incluirse en la venta, cuando resulte conveniente, las cosas muebles accesorias a los mismos de acuerdo a su destino o explotación anterior, aún cuando no estuvieren a ellos adheridas o estándolo no lo fueran con carácter de perpetuidad.

Facúltase al Ministerio de Hacienda y finanzas a dictar los actos administrativos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 y 2.

ARTÍCULO 4.- CREACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS: Créase un Fondo Fiduciario, conforme el Artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con el objeto de ser destinado a la construcción, obras y/o adquisición de inmuebles para reparticiones públicas; su infraestructura, anexos y/o equipamiento.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, asumirá el carácter de fiduciante y beneficiario del mismo y se designa al agente financiero de la Provincia, como agente fiduciario del presente Fondo.

ARTÍCULO 7.- REGLAMENTACIÓN: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la reglamentación específica para el cumplimiento de la presente.

Asimismo, en el marco de esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial - a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- dictará los actos administrativos e instaurará los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el recupero de los créditos del ex Banco de la Provincia de Jujuy, conforme las tasas de interés,





2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

./ - CORRESPONDE A DESPACHO DE FINANZAS EXPTE. Nº 55-PE-16.-

plazos y demás condiciones que a tal efecto disponga, de acuerdo a Ley \dot{N}° 4960, al Decreto Acuerdo N° 182-E- 00 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8.- EXENCIÓN IMPOSITIVA: Los actos de constitución del Fideicomiso, estarán exentos del Impuesto de Sellos.

MIGUEL ÁNGEL LEMBO Vicepresidente Comisión de Finanzas C.P.N. Osvallo francisco Cuellar

Dipul provincial

Comieth documentas

Comieth documentas

Explainture de Jujuy

MARÍA DE LOS ÁNGELES REYNAGA Secretaria Comisión de Finanzas

FELIPE

VOCALES

CARLOS ALBERTO AMAYA

GUIDO ALFREDO LUNA

MARCELA FABIANA ARJONA

BALCAZAR

PEDRO ANTONIO SEGURA LOPEZ

ALBERTO MIGUEL MATUK

JUAN MIGUEL CARDOZO TRAILLOU

ŁÓPS

LUIS HORANO CABANA

DÉBORA JUÁREZ DRIETA

JUAN MANUEL ESQUIVEL